Apunte — de 6 nº =

Diez maravedis
SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y TRES.

En la villa de Cehegin a seis dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y setenta y tres años se juntaron a tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su mag. divina y humana bien y buen govierno de esta republica y de los pobres como lo tienen de costumbre sus mds. del concejo justicia y regimiento de esta villa y capitulares de dicho concejo siguientes

Su md. de don Joachin [illegible] de Guzman alcalde hordinario por el estado de [illegible] y de Guzman alcalde hordinario de esta villa por su mag. en el estado noble

Su md. de Sebastian Fernandez [illegible] alcalde hordinario de esta villa por su mag. en el segundo estado

Don Salvador [illegible] = don Joachin Lopez [illegible] = y don Juan [illegible] Fuentes = [illegible] regidores capitulares del concejo de esta villa los quales se juntaron en su ayuntamiento despues de haver sido citados los dichos capitulares y presentes en persona y los que no [illegible] en sus casas para este ayuntamiento y aviendo por [illegible] despachado este concejo que [illegible] de ello se trato y acordo lo siguiente

Hizo notorio y notifico por mi el escrivano en este ayuntamiento a sus mds. una Real provision de su mag. y señores de su Real consejo de hacienda en sala de millones sellada y [illegible] de [illegible] y tres de octubre proximo pasado de este presente año ganada a pedimiento de don Damian Carreño de la qual parece se manda que por quanto a esta villa [illegible] el tanto y [illegible] de los [illegible] de los servicios de millones de los generos de vino vinagre [illegible] y [illegible] y otros que en si contienen [illegible] en esta dicha villa los tenia arrendados el dicho don Damian Carreño en virtud de la condicion general de los arrendamientos de los dichos reales que sean por mayor o por menor [illegible] que llevo el dicho don Damian Carreño de que havia sido desposeido de la administracion [illegible] y cobranza de dichos reales servicios en cuya administracion [illegible] de ser [illegible] y [illegible] como todo mas largamente consta de la dicha Real provision a que [illegible] que tiene obedecida y de nuevo obedecen con el respecto devido como carta de su Rey y señor natural y en su cumplimiento dijeron = que el dicho don Damian Carreño o la persona que en su nombre quede administrando los dichos servicios sin [illegible] perjuicio del pueblo de esta villa [illegible] administrando en el dicho Real consejo para poder [illegible] y [illegible] la administracion antes de la presente segun y en la forma que los administrava [illegible] de esta villa y en todo se guarde y cumpla lo que la dicha Real provision segun y como en ella se contiene y su mag. lo manda; y para que de ello conste de estar puesta y cumplimiento de la dicha Real carta se haga notorio al dicho don Damian Carreño pudiendo ser havido y en su defecto a la persona que en su nombre cubre su poder; y asi fecha, y esta [illegible] puesta y notificacion se le de testimonio del contenido de la dicha Real carta y se entregue a la parte =

Donde se acordaron sus mds. que por quanto el officio de [illegible] de esta villa que [illegible] en ella por titulo de su mag. por ser de los nuevamente [illegible] comprehendidos en la orden de su mag. y porque este officio [illegible] en esta villa al presente [illegible] para que [illegible] la persona que [illegible] habilitado de esta villa y su comun por tanto esta villa [illegible] de [illegible] sus mds. nombraron [illegible] de este ayuntamiento [illegible] de esta villa persona de quien [illegible] ayuntamiento [illegible] que [illegible] el dicho officio [illegible]